

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0276, Ejecutivo de alimentos de LEIDY KATHERINE VELANDIA CANOAS contra REINALDO MIGUEL BURGOS ESPITIA.
---

Revisado el expediente virtual se tiene que se libró mandamiento de pago a favor del menor DILAN SAMUEL BURGOS VELANDIA, representado por su madre, la señora LEIDY KATHERINE VELANDIA CANOAS, y en contra del progenitor del primero, señor REINALDO MIGUEL BURGOS ESPITIA, mediante auto proferido el 12 de diciembre de 2.022 (documento digital No. 05), y el demandado aludido fue notificado del auto mencionado como se aprecia en la documental 23 del expediente digital, quien guardó silencio.

Dicho de otro modo, se tiene que transcurridos los diez días hábiles siguientes de tal notificación dicho ejecutado no contestó la acción, ni propuso excepciones de fondo, luego es del caso proceder a emitir el correspondiente auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Lo anterior conforme lo prevé el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso.

Por último, no se condenará en costas al ejecutado dada su no oposición.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Seguir adelante con la ejecución de la referencia y conforme a lo establecido en el auto de mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2.022 (auto No. 1).
2. Por Secretaría contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso. Las partes, cada una por separado, deberán realizar la liquidación del crédito.
3. No condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff5efa8a684460a263cc24ce4eb53e79625d2b166c4a01e0417a05e9cca96d**

Documento generado en 23/08/2023 03:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**